

- ✓ **GRUPO 21 - SERVICIO DOMÉSTICO:** Aumento salarial al 01/07/11 y aportes al BPS (página 2 y 3).
- ✓ **FERIADOS ESPECIALES DE JULIO:** Página 4.
- ✓ **CONSEJOS DE SALARIOS:** Últimas actualizaciones en la web (página 4).
- ✓ **GRUPO 19-03 - PERSONAL DE EDIFICIOS:** Acta de aumento salarial al 01/07/11 (página 5).
- ✓ **DGI:** Proyecto de Ley que faculta a extender el plazo del régimen especial de facilidades establecido en la Ley 17.555 de 18/09/02 (página 6).
- ✓ **IMPUESTO DE PRIMARIA - 2ª CUOTA 2011:** El 31 de agosto vence el plazo para el pago de la 2ª cuota.

Julio 2011 - Semana 2º y 3º

Nº 1170

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA DEL 1 AL 25 DE JULIO DE 2011

Día	Interbancario Billete	Pizarra
VI 01/07/11	18,361 / 18,361	18,10 / 18,55
LU 04/07/11	18,311 / 18,311	18,05 / 18,50
MA 05/07/11	18,363 / 18,363	18,15 / 18,60
MI 06/07/11	18,476 / 18,476	18,25 / 18,70
Ju 07/07/11	18,464 / 18,464	18,20 / 18,65
Vi 08/07/11	18,514 / 18,514	18,25 / 18,70
LU 11/07/11	18,595 / 18,595	18,35 / 18,80
MA 12/07/11	18,564 / 18,564	18,30 / 18,75
MI 13/07/11	18,538 / 18,538	18,25 / 18,70
JU 14/07/11	18,474 / 18,474	18,20 / 18,65
VI 15/07/11	18,499 / 18,499	18,20 / 18,65
LU 18/07/11	FERIADO	FERIADO
MA 19/07/11	18,462 / 18,462	18,20 / 18,65
MI 20/07/11	18,514 / 18,514	18,25 / 18,70
JU 21/07/11	18,467 / 18,467	18,25 / 18,70
VI 22/07/11	18,465 / 18,465	18,25 / 18,70
LU 25/07/11	18,414 / 18,414	18,20 / 18,65

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EXONERACIÓN A CARNE DE AVE, OVINA Y DE CERDO CON HUESO

- PRÓRROGA -

Se prorrogó entre el 1º de julio de 2011 y el 30 de setiembre de 2011 la exoneración de IVA a las enajenaciones de carne de ave, de carne de cerdo con hueso y de carne ovina. La exoneración de carne de ave está vigente desde el 11 de setiembre de 2007 e incluye a las enajenaciones de carne de ave, fresca, congelada o enfriada y sus menudencias. La carne de cerdo exonerada abarca a exclusivamente a la carne con hueso en estado fresco, congelada o enfriada. Dicha exoneración tiene sucesivas prórrogas desde el 1º de enero de 2008. La exoneración de IVA a la carne ovina está vigente en forma ininterrumpida desde el 1º de enero de 2009.

Ver INFORME DIGITAL de 11/07/11

IVA - IRPF - IASS DECLARACIÓN JURADA AL 31/12/10

RUC , C.I. o N.I.E. según corresponda	Días de 2011
0	20 al 23 de junio
1	24 al 29 de junio
2	30 de junio al 5 de julio
3	6 al 11 de julio
4	12 al 15 de julio
5	19 al 22 de julio
6	25 al 28 de julio
7	29 de julio al 3 de agosto
8	4 al 9 de agosto
9	10 al 15 de agosto

IRPF - IASS PAGO DEL SALDO

1ª cuota	22 de agosto de 2011
2ª cuota	22 de setiembre de 2011
3ª cuota	21 de octubre de 2011
4ª cuota	22 de noviembre de 2011
5ª cuota	22 de diciembre de 2011

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

**Quienes reajustan en el mes de julio/11
deben multiplicar el alquiler actual por 1,0861**

Mes de ajuste	Coeficiente
Diciembre/10	1,0687
Enero/11	1,0693
Febrero/11	1,0727
Marzo/11	1,0767
Abril/11	1,0817
Mayo/11	1,0834
Junio/11	1,0853
Julio/11	1,0861

GRUPO 21 - SERVICIO DOMÉSTICO

AUMENTO SALARIAL AL 01/07/11 Y APORTES AL BPS

El Grupo 21 – Servicio Doméstico tiene Convenio vigente que establece un aumento de salarios al 01/07/11, el que se estableció por Acta de acuerdo firmada el 30/06/11.

Durante el mes de agosto/11 corresponde verter al BPS los aportes sobre el salario ajustado.

PAUTAS SALARIALES PARA EL SECTOR

En el numeral tercero se establecen los valores mínimos:

“TERCERO: El salario mínimo nominal del sector a partir del 1 de julio de 2011 será de \$7.250,54 (por 44 horas semanales de trabajo y 25 jornales en el mes), lo que equivale a \$38,14 la hora (procedimiento de cálculo: \$7250,54/ 4,32- cantidad de semanas en el mes- /44 horas semanales).”

También se establecen tres franjas salariales con diferentes porcentajes de aumento:

“I) Para los/as trabajadores que al 30 de junio de 2011 estuvieran percibiendo una remuneración nominal mensual de hasta \$7.966,89 (o su equivalente por día o por hora): 10% de aumento.

II) Para los/as trabajadores que al 30 de junio de 2011 estuvieran percibiendo una remuneración nominal mensual de entre \$7.966,90 y \$8.596,63 (o su equivalente por día o por hora): 8% de aumento.

III) Para los/as trabajadores que al 30 de Junio de 2011 estuvieran percibiendo una remuneración nominal mensual de \$8.596,64 en adelante (o su equivalente por día o por hora): 5,25% de aumento.”

Además, hay que tener en cuenta, que en el Convenio vigente, en el numeral séptimo se estableció una “corrección de desfasaje de franja salarial” que se transcribe a continuación:

“SÉPTIMO: CORRECCIÓN DE DESFASAJE DE FRANJA SALARIAL. Tal como se estableció para el ajuste del 1 de diciembre de 2010, para todos los demás ajustes, detallados en la cláusula que antecede, para todos ellos también se establece que los salarios comprendidos en una franja inmediata superior no podrán percibir un salario inferior al salario máximo de la franja inmediata anterior.”

TABLAS PARA CÁLCULO DE AUMENTO

En aplicación de las franjas y la corrección de desfasaje, corresponde aplicar el aumento según las tablas que se detallan en la página siguiente.

INSTRUMENTACIÓN DEL AUMENTO POR PARTE BPS

El BPS comunicó que para los aportes por mes de cargo julio que se abonan con el calendario de agosto, procederá a realizar el aumento de salarios en forma automática, en función de la información que se introdujo al sistema.

Es importante tener en cuenta que es responsabilidad del empleador hacer una correcta liquidación del salario y verificar que los aportes al BPS correspondan con el salario real del trabajador.

En caso de verificar alguna diferencia, el empleador deberá comunicarse al BPS a través del teléfono 0800-2001 opción 2 para corregir dichas diferencias.

Información ante BPS:

- En Montevideo: Sarandí 570 PB y Colonia 1851 PB
- En el Interior: Sucursales y Agencias de todo el país
- Telefónicamente: 08002001 opción 1

Continúa en la página siguiente

GRUPO 21 - SERVICIO DOMÉSTICO (continuación)**CÁLCULO DE AJUSTE SALARIAL****SALARIOS POR MES – para 44 horas semanales**

Franja Salarial	salario al 30/06/11		Al 01/07/11
	desde	hasta	
1° franja	6.591,40	7.966,89	10% de aumento
2° franja	7.966,90	8.114,43	pasa a \$ 8.763,58
	8.114,44	8.596,63	8% de aumento
3° franja	8.596,64	8.821,23	pasa a \$ 9.284,36
	8.821,24		5,25% de aumento

SALARIOS POR HORA

Franja Salarial	salario al 30/06/11		Al 01/07/11
	desde	hasta	
1° franja	34,68	41,91	10% de aumento
2° franja	41,92	42,69	pasa a \$ 46,10
	42,70	45,23	8% de aumento
3° franja	45,24	46,41	pasa a \$ 48,84
	46,42		5,25% de aumento

BENEFICIOS VIGENTES ESTABLECIDOS POR CONVENIO:

PRIMA POR ANTIGÜEDAD. Se acuerda la creación de una Prima por Antigüedad equivalente al 0,5% anual sobre el salario del trabajador, con un máximo de 10 años (es decir, del 5%), cuyo pago efectivo se realizará a partir del 1 de enero de 2009. Sin embargo, se computará la antigüedad que el trabajador haya generado desde el 1 de enero de 2008. Por tanto, al comenzar a hacerse efectivo el pago de la Prima (1/1/2009) corresponderá un 0,5% para todos aquellos trabajadores que en ese momento tengan una antigüedad de un año. No obstante, aquellos trabajadores que al comenzar a hacerse efectivo el pago de la Prima (1/1/2009) tengan una antigüedad de más de un año, percibirán un 1%.

JORNADA DE TRABAJO. HORAS EXTRAS. Por aplicación de la normativa vigente, siempre que se convoque al trabajador a realizar tareas de cualquier índole fuera de su horario de trabajo, se deberá abonar la retribución que corresponda por exceder la jornada laboral.

ROPA Y ÚTILES DE TRABAJO. El empleador proveerá de útiles de trabajo y vestimenta adecuada al trabajador, sin costo para éste. Dichos implementos serán utilizados y mantenidos exclusivamente en el lugar de desempeño de las tareas para el empleador que los proporciona.

DÍA DEL TRABAJADOR DOMÉSTICO. El 19 de agosto de cada año se celebrará el Día del Trabajador Doméstico, el cual será un feriado pago.

FERIADOS ESPECIALES DEL MES DE JULIO 2011

Durante el mes de julio de 2011, además del feriado pago del 18 de julio, a través de Convenios Colectivos, diversos grupos de actividad tienen fijado feriados especiales.

→ GRUPO 07-02 - INDUSTRIA QUÍMICA

Día del Trabajador de la Industria Química: el 16 de julio de cada año, feriado no laborable, asimilándose al régimen vigente para los cinco feriados pagos.

→ GRUPO 07-07 - MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO

Día del trabajador de Veterinaria: Se fija el día 16 de julio de cada año en carácter de fijo e inamovible, como el "día del trabajador de Veterinaria". El mismo será considerado feriado no laborable sin que afecte al salario. Si se trabajara esta fecha, el funcionario recibirá doble paga.
(Decreto 443-05)

→ GRUPO 07-04 - FABRICACIÓN DE PINTURAS

Día del trabajador de la pintura: Establécese que a partir del 1 de enero del 2007, el día del trabajador de la pintura será el 16 de julio de cada año y será considerado como feriado pago.
(Decreto 403/006)

→ GRUPO 07-06 - CAUCHO – SECTOR LÁTEX

Día del Trabajador de la Industria Química: Se establece que el 16 de julio “Día del Trabajador de la Industria Química”, será día feriado no laborable pago para todos los trabajadores comprendidos en el presente sector.
(Decreto de 29/01/2008)

CONSEJOS DE SALARIOS ACTAS Y CONVENIOS

Recordamos a nuestros suscriptores que mantenemos actualizada la información referente a los Acuerdos Salariales negociados a través de los Consejos de Salarios a través de nuestro sitio web:

www.guiapractica.com.uy

A continuación detallamos los últimas Actas de Julio 2011 incorporadas:

19-00	Servicios Residual
19-03	Personal de Edificios
19-04	Personal de Pompas Fúnebres y Previsoras
19-05	Inmobiliarias y Administración de Propiedades
19-08	Capítulo 1 – Seguridad Electrónica
19-08	Capítulo 2 - Seguridad Física
19-10	Capítulo Estaciones de Servicio
19-11	Agencias de Viajes
19-12	Agencias de Publicidad
19-16	Areas Verdes
19-19	Capítulo 1 - Call centers
19-23	Alquiler de equipos de filmación

CONSEJO DE SALARIOS

GRUPO 19-03 PERSONAL DE EDIFICIOS

ACTA DE AUMENTO SALARIAL AL 01/07/11

El pasado 20 de julio se firmó el Acta de incremento salarial vigente a partir del 1° de julio de 2011 correspondiente al Grupo 19-03 “Personal de Edificios”, estableciéndose un aumento del 5,05%, quedando fijado el salario mínimo del sector en \$ 11.135.

El Grupo 19-03 “Personal de Edificios” tiene Convenio Colectivo con vigencia entre el 1° de enero de 2011 al 30 de junio de 2013.

ACTA

En Montevideo, el 20 de julio de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 19 “Servicios profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos”, Subgrupo N° 03 “Personal de Edificios con independencia del régimen jurídico en que se encuentren”, integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo: Dres Beatriz Cozzano, y Alejandro Machado, el Delegado Empresarial: Cr. Hugo Montgomery en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y el Delegado de los Trabajadores: Sr. Eduardo Sosa en representación de FUECYS.

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el día 11 de abril de 2011, registrado y publicado de conformidad a la normativa vigente.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en la cláusula quinta del referido convenio colectivo el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1° de julio de 2011 será de **5,05%** resultante de la acumulación de los siguientes items:

- a) 2,50% inflación proyectada resultante de la mediana de expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos para el período julio-diciembre 2011;
- b) 1,47% correctivo para cubrir las diferencias entre la inflación prevista para el período enero-junio 2011 (3,20%) y la inflación real de igual período (4,71%) y
- c) 1% de incremento de salario real.

De conformidad con lo antes señalado, el **salario mínimo básico** y nominal para todos los trabajadores del sector a partir del 1° de julio de 2011 será de **\$ 11.135**.

Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación siete ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

BENEFICIOS ESTABLECIDOS POR CONVENIO:

En el Convenio vigente se ratifica la vigencia de todos los beneficios pactados en convenios anteriores y homologados por el Poder Ejecutivo.

Destacamos algunos beneficios establecidos en éste último convenio para el sector:

Día del Trabajador del Sector – De acuerdo a la cláusula Décimo Segunda del Convenio vigente, a partir del año 2012 el 15 de marzo de cada año será feriado laborable pago. En las zonas balnearias, dicho feriado será el 28 de noviembre.

Seguro por Enfermedad – Los trabajadores que fueran certificados por una enfermedad de 10 días o más, cobrarán de las empresas los tres primeros días no cubiertos por el Seguro. Este beneficio se podrá utilizar dos veces al año.

- DGI -**FACILIDADES LEY 17.555 - EXTENSIÓN**

En Proyecto de Ley recientemente aprobado por el Parlamento y aún no promulgado por el Poder Ejecutivo, se faculta a extender el plazo del régimen especial de facilidades oportunamente establecido en la Ley 17.555 de 18/09/02, abarcando obligaciones tributarias vencidas cuyo plazo de pago sea anterior al 31 de diciembre de 2006.

LEY 17.555 DE 18 DE SETIEMBRE DE 2002 (D.O. 19/09/02)**LEY DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA**

.....

Artículo 11°.- Régimen de facilidades. Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a los sujetos pasivos de, los impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva, un régimen especial de facilidades por las obligaciones tributarias vencidas, cuyo plazo de pago sea anterior al 6 de agosto de 2002, dentro de las condiciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 12°.- Obligaciones comprendidas. A los efectos del presente régimen de facilidades, las obligaciones tributarias se dividirán en:

- A) Deudas por tributos.
- B) Deudas por multas y recargos.

Artículo 13°.- Remisión. El Poder Ejecutivo podrá disponer la remisión total o parcial de las deudas, por mora del literal B) .Dicha remisión no podrá exceder la diferencia entre el monto de las sanciones calculado de acuerdo al régimen general y el monto que resulte de aplicar a los tributos vencidos el índice de precios al consumo entre el mes de vencimiento de la obligación y el de la suscripción del respectivo convenio.

El Poder Ejecutivo estará facultado a establecer, dentro del límite a que refiere el inciso anterior, porcentajes diferenciales de remisión para los distintos grupos de sujetos pasivos, considerando su conducta tributaria y el monto anual de sus ingresos.

Artículo 14°.- Procedimiento. El monto de la deuda por tributos, y el de la parte de multas y recargos que no sean objeto de remisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, se convertirá a Unidades Indexadas (UI) a la fecha de la firma del convenio y se pagará en estas unidades hasta en treinta y seis meses, no generándose en tal caso los intereses de financiación a que refiere el inciso primero del artículo 33 del Código Tributario.

Artículo 15°.- Convenios vigentes. Quienes tengan convenios vigentes, podrán optar por mantenerlos o acogerse al presente régimen en la forma y condiciones que establezca la reglamentación. El cambio de régimen en ningún caso dará lugar a la devolución de lo abonado en exceso.

Artículo 16°.- Caducidad. El no pago de tres cuotas consecutivas o de las obligaciones corrientes, determinará que el convenio quede sin efecto de pleno derecho. En tal caso se hará exigible la totalidad de lo adeudado originalmente.

Artículo 17°.- Acciones judiciales. Las acciones judiciales para el cobro de las obligaciones a que refieren los artículos 11 y 12, que se hubieran iniciado contra los sujetos pasivos acogidos al régimen de facilidades de pago de la presente ley, quedarán en suspenso mientras se mantenga la vigencia del convenio celebrado, permaneciendo mientras tanto vigentes las medidas cautelares en ellas decretadas sin perjuicio de las reinscripciones que correspondan.

.....